Apopa, 12 de junio del 2023. **RES-DESURB-098-2023**

Señor(a) (es).

**xxxxxxxxxxxxxxxx**

Saludos cordiales.

En virtud del derecho de respuesta, configurado en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en atención a solicitud en la cual requiere *un permiso de colocar un techado en espacio físico aéreo con dimensiones de seis metros de largo, por tres metros de ancho, en el inmueble ubicado en Colonia xxxxxxxxxxxxxxx,* Apopa, San Salvador. Atentamente a Usted expongo:

**CONSIDERACIONES.**

Teniendo a la vista expediente e informe de inspección, de fecha 08/06/2023, realizado por duchos de este Departamento Técnico, se hacen las siguientes aseveraciones:

1. El día antes señalado, se realizó inspección en la dirección antes descrita en presencia de la señora xxxxxxxxxxxxx, para verificar las condiciones del sitio.
2. En inspección se determina que lo que se pretende es la construcción de una cubierta de techo sobre el espacio público municipal, correspondiente al área de la acera y del Arriate de la calle xxxxxxx.
3. Según verificación, se establece que la construcción a proyectar cuenta con las medidas de 6.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.
4. Que por definición legal:

*-Arriate es el área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.*

*-Acera,* es la *sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal*.*[[1]](#footnote-1)*

1. De acuerdo a la visita en campo y las fotografías presentadas con la solicitud, se observó que el espacio solicitado se ha destinado a parqueo lo que contraría los fines de la acera, que es permitir el paso peatonal y el resguardo del tránsito del peatón.

**DISPOSICIONES LEGALES.**

1. **Ordenanza Reguladora de Uso de Aceras, Plazas y otros sitios Municipales y Locales**.

Art. 4.- *Ninguna persona sea natural o jurídica podrá hacer uso en forma exclusiva de ninguna parte de las aceras, plazas, parques y otros bienes nacionales, sino en la forma que la ley lo permita, ya sea para establecer zonas de uso reservado, exhibición o venta de cualquier tipo de producto, o colocación de rótulos publicitarios de la clase que sean.*

**2. Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Apopa.**

*Art. 45.- PARQUEO DE VEHÍCULOS EN ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS. Las personas propietarias de un negocio o establecimiento comercial o industrial, que indujere a su clientela o público en general, mediante la instalación de rótulos, señales o cualquier otra medida similar a estacionar en la acera, arriate o zona verde del Municipio o que les hiciere creer a aquellos que tal situación está autorizada por la Municipalidad, serán sancionadas con multa de $ 25.00 a $ 57.00 dólares de los Estados Unidos de América.*

*En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes se estacionaren en la acera, arriate o zona verde del Municipio y las personas que dañaren, alteraren y ensuciaren bienes públicos, tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques y los que obstaculizaren o invadieren retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.*

*En la misma sanción señalada en el inciso primero de este artículo incurrirán las personas que manejan los buses de transporte público y cabezales de transporte pesado si utilizaren como parqueo las calles y pasajes.*

**POR LO TANTO.**

Luego de realizadas las valoraciones legales y técnicas, se considera:

* **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** por **xxxxxxxxxxxxxxx** en cuanto a obtener permiso para el uso y/o construcción o legalización de sombra en el espacio público aéreo, sobre el arriate y/o acera del inmueble ubicado en Colonia xxxxxxxxxxxxx, Apopa, San Salvador.

xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Jefe de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

xxxx

**Notas:** Toda construcción realizada al margen de lo que establece el cuerpo normativo vigente u omisión de resoluciones o disposiciones emitidas por este gobierno local, serán remitidas a la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de deducir responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

1. *Art. 0.4. del* Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños. [↑](#footnote-ref-1)